

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE MAYO DEL 2012. NUM. 32,820

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 54-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo No. 59 establece que: "la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable", complementariamente en su Artículo 60 determina la igualdad de todos los hondureños ante la Ley y declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra causa lesiva a la dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que la LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER, contenida en el Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de abril del año 2004 obliga al Estado a tomar medidas eficaces para lograr una distribución equitativa de hombres y mujeres en los cargos de elección popular para hacer efectivo el ejercicio de los Derechos Políticos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; consecuentemente la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, debe guardar concordancia con las disposiciones de la primera.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de varios Tratados y Convenciones mediante los cuales se promueve la protección de los derechos de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
54-2012	Decreta: Reformar el DECRETO No. 44-2004 de fecha 1 de abril del 2004, contenido de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS y sus reformas, mediante modificación y agregado al Artículo 105, incorporación por adición del Artículo 105-A, como la modificación del párrafo segundo del Artículo 116. A. 1-3
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Acuerdos Nos.: 1213-2012, 1241-2012, GDFM 38-2012 y 01-2011. A. 3-6
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 04-2012, 05-2012, 201-2012, 202-2012. A. 6-7
	Otros. A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1-68
Desprendible para su comodidad

la mujer, así como los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar cualquier condición que limite o atente tales Derechos y que al amparo de estos instrumentos y de nuestra Constitución de la República, las mujeres hondureñas por medio de sus organizaciones en forma consistente han planteado sus demandas ante las sociedades y gobiernos.

CONSIDERANDO: Que compete al Congreso Nacional por potestad Constitucional establecida en la atribución 1) del Artículo 205, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el DECRETØ No. 44-2004 de fecha 1 de abril del 2004, contenido de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS y sus reformas, mediante modificación y agregado al Artículo 105, incorporación por adición del Artículo 105-A, como la modificación del párrafo segundo del Artículo 116, los cuales deben leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 105.- DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE OPORTUNIDADES EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Para promover y lograr la participación efectiva de la mujer en la función pública se establece una base del cuarenta por ciento (40%) como mínimo de mujeres en las nóminas de candidatos para cargos de autoridad de los partidos políticos, así como en la integración de sus órganos de dirección. La misma base mínima se establece para los cargos de elección popular y aplicable a la Fórmula Presidencial, Diputados(as) Propietarios(as) y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, Alcaldes(as), Vicealcaldes(as) y Regidores(as). En aquellos departamentos donde la representación recaiga en un solo cargo de autoridad partidaria o de Diputado(a) al Congreso Nacional se aplicará el principio de representación de ambos sexos de manera que si la Propietaria es mujer, el Suplente deberá ser hombre y viceversa. Este mecanismo debe aplicarse en:

- 1) Elecciones internas;
- 2) Elecciones primarias;
- 3) Elecciones generales cuando los partidos políticos no hayan celebrado un proceso de elecciones primarias; y,
- 4) Candidaturas independientes.

ARTÍCULO 105-A.- PRINCIPIO DE PARIDAD. A partir del proceso electoral primario a celebrarse en el año 2016 se establece el Principio de Paridad en lo relativo a la participación de la mujer y el hombre en las nóminas de cargos de dirección de partidos políticos y de cargos de elección popular; a efecto de que las mismas estén integradas en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) por hombres. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará la aplicación del Principio de Paridad e implementará el mecanismo de alternabilidad de mujeres y hombres en la integración de las Fórmulas y nóminas a presentar.

Con el objeto de fortalecer las capacidades requeridas para que el Principio de Paridad se implemente con igualdad de oportunidades para las mujeres, el Tribunal Supremo Electoral a partir del año 2013 hará las provisiones presupuestarias con el propósito de su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a fin de transferir anualmente a los Partidos Políticos, un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda política, que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos. Dichos fondos deberán ser utilizados exclusivamente para la capacitación y promoción política de las mujeres; los Partidos Políticos podrán aplicar mecanismos financieros para anticipar recursos y cancelar los adeudos cuando se reciba la transferencia. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará y supervisará la transferencia y ejecución de estos fondos y establecerá las sanciones pecuniarias y administrativas que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

correspondan cuando los mismos no se utilicen para el fin establecido.

ARTÍCULO 116.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS...

La Fórmula Presidencial y las nóminas del Parlamento Centroamericano, del Congreso Nacional y de las Corporaciones Municipales deben cumplir con los requisitos mínimos de participación de las mujeres establecidos en el Artículo 105 de esta Ley.

...
...
...
...”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

***Secretaría de Estado en
los Despachos del
Interior y Población***

ACUERDO No. 1213-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que son feriados nacionales entre otros, el jueves 05, viernes 06 y sábado 07 de abril correspondiente a la Semana Santa del año 2012.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado fomentar y promover el desarrollo del turismo interno del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 271-2010 del 07 de octubre del 2010, el Presidente de la República nombró al Ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245, atribución 11ª, de la Constitución de la República; 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Conceder el asueto correspondiente a la **SEMANA SANTA**, a cuenta de vacaciones para el año dos mil doce, los días lunes 02, martes 03 y miércoles 04 de abril, a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Estado, a excepción de las siguientes instituciones que, por brindar servicios públicos de vital importancia para la población o la economía del país, deben continuar funcionando: Presidencia de la República, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (hospitales y su personal), Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), Instituto de